

CONSTANCIA. Septiembre 03 de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la demandada MARIANA CORREDOR RIOS, quedó notificada personalmente a partir del 11 de mayo de 2021, venciéndole el plazo para contestar la demanda el 10 de junio de 2021, sin que dentro de dicho lapso, hubiere remitido contestación a la demanda.

De otro lado, se comunica que el curador ad-litem que actúa en representación de los herederos indeterminados del señor JESÚS MARÍA CORREDOR CASTAÑO, se posesionó el 03 de agosto de 2021 y contestó la demanda encontrándose dentro del término procesal respectivo, indicando que se atenderá a lo que resulte probado dentro del proceso.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, septiembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00123-00

Encontrando debidamente integrado el contradictorio y para continuar con el trámite del proceso, se convoca a la parte demandante y a su apoderado, a la demandada MARIANA CORREDOR RIOS, quien deberá designar apoderado que la represente, al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor JESÚS MARÍA CORREDOR CASTAÑO y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **ENERO 18 DE 2022 A LAS 9.30 AM.** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Partida de Bautismo del señor JESÚS MARÍA CORREDOR CASTAÑO, Registro Civil de Defunción del señor JESÚS MARÍA CORREDOR CASTAÑO, registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA LUCERO RÍOS FLOREZ, registro Civil de Nacimiento de MARIANA CORREDOR RÍOS, copia de la Escritura Pública No. 1288 del 15 de junio de 1984 otorgada en la Notaria Cuarta de Manizales, Certificado de Tradición del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-52685, copia de la Resolución No. SUB 166696 del 27 de junio de 2019 emitida por Colpensiones, 12 fotografías, Registro Civil del Matrimonio contraído entre los fallecidos Luz Mira Aguirre y Registro Civil de Defunción de la de la señora Luz Mira Aguirre y Jesús María Corredor Castaño.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores **MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ ZABALA, ANTONIO GUARNIZO QUINTERO, MARTHA ISABEL VELÁSQUEZ DE ZULUAGA, MARÍA ADÍELA OSORIO FRANCO, ANA LUCIA BALDES ARENAS y JOSÉ ANCIZAR CORREDOR CASTAÑO.**

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No fue contestada la demanda por cuenta de **MARIANA CORREDOR RIOS.**

Sin embargo, se **ADVIERTE** a la citada demandada, que deberá otorgar poder a un abogado que la pueda representar en la Audiencia Inicial a la cual se está convocando, dada su obligatoriedad de comparecer a la misma, y a que según la naturaleza verbal de este tipo de procesos declarativos, es necesario hacer uso del Derecho de Postulación que establece el artículo 73 del C.G.P.

3.- PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JESÚS MARÍA CORREDOR CASTAÑO:

En el escrito de contestación a la demanda presentada dentro del término para ello, manifestó que se atenderá a lo que resulte probado por el Despacho. No obstante, solicitó recepcionar **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante **MARÍA LUCERO RÍOS FLOREZ** y a la demandada **MARIANA CORREDOR RIOS,** accediendo a su decreto a través del presente auto.

4.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandante **MARÍA LUCERO RÍOS FLOREZ** y la demandada **MARIANA CORREDOR RIOS,** deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a la demandante y a su apoderado, a la demandada **MARIANA CORREDOR RIOS** y al curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor **JESÚS MARÍA CORREDOR CASTAÑO,** que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y al apoderado de la parte actora que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, le corresponde asegurar la comparecencia de su prohijada y de los testigos.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados a la parte contraria a los correos electrónicos: **anteo20@hotmail.com, fabioquinteromunoz@gmail.com,** so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 156 el 06 de septiembre de 2021.

Trans Aves 62.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria